

San José, 15 de julio 2019.  
DH-DAEC-0543-2019

Señora  
Cinthya Díaz Briceño  
Jefa de Area  
Comisiones Legislativas IV  
Asamblea Legislativa  
cdiaz@asamblea.go.cr

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley, expediente 20.076 "*Ley Marco del Derecho Humano a La Alimentación y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional*", me refiero en los siguientes términos:

## **1. Resumen Ejecutivo**

### **Se plantea que el texto sustitutivo en análisis**

El texto sustitutivo en análisis, aunque abraza desde un punto de vista teórico el concepto del Derecho Humano a la Alimentación, carece de elementos y disposiciones suficientes y adecuadas para que la tutela de éste sea efectiva:

- No provee mecanismos para que el Derecho Humano a la Alimentación sea exigible.
- No fomenta la participación ciudadana efectiva ni la rendición de cuentas de la institucionalidad involucrada.
- No provee elementos para desarrollar la SAN a nivel local.
- No crea un verdadero sistema de información sobre la SAN, carencia que fue puesta en evidencia por la Contraloría General de la República desde el año 2008.
- No contiene disposiciones para la creación de un sistema adecuado de monitoreo de la SAN.

---

**2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes**

Varias de estas carencias fueron advertidas por la Relatora Especial sobre el Derecho Humano a la Alimentación de las Naciones Unidas, señora Hilal Elver, en carta enviada al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, con copia al Ministerio de Salud y a la Defensoría, en abril de 2019.

La Defensoría de los Habitantes de Costa Rica expresa su conformidad parcial con respecto al texto consultado, por lo que respetuosamente se sugiere a los y las señoras diputadas considerar las modificaciones que han sido planteadas por este Órgano Defensor con la finalidad de robustecer el proyecto de ley en análisis y acercarlo a los estándares que la Relatora Especial sobre el Derecho Humano a la Alimentación de las Naciones Unidas planteó al Estado Costarricense en abril de 2019.

## **2. Competencia del mandato DHR:**

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

## **3. Antecedentes del proyecto de ley:**

Desde el año 2015 la DHR, y en función de las obligaciones que el Estado costarricense adquirió a partir de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Defensoría ha advertido sobre las carencias de Costa Rica para hacer efectivo el Derecho Humano a la Alimentación. Esas carencias son las siguientes:

- Inexistente reconocimiento legal del derecho humano a la alimentación y de la SAN. Consecuentemente: dificultades para la defensa del derecho y de la determinación de la responsabilidad por su incumplimiento.
- Rectoría carente de potestades y condiciones suficientes para ejercer esas funciones.
- Desarticulación, duplicidad y dispersión de funciones y rectoría.

- Insuficiente generación de información estadística que sustente la emisión y ejecución de políticas públicas en SAN.
- Inexistente monitoreo y evaluación sobre el impacto de programas y acciones. Posible uso ineficiente de recursos.

Ante este panorama, bajo la coordinación de la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Universidad de Costa Rica, en octubre del 2015 se conformó una Comisión Interinstitucional para analizar la situación SAN en el país y valorar propuestas de cambio dirigidas a superar esos problemas. Esta Comisión estuvo constituida por representantes de entes públicos, académicos y sociedad civil<sup>1</sup>. La Defensoría también se integró al trabajo de la Comisión, cuyo objetivo fue, una vez que se diagnosticó el estado de la situación, proponer soluciones a los problemas encontrados. Así, se concluyó que es necesaria un proyecto de ley marco sobre el derecho humano a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional, para dar una arquitectura coherente y sistémica a todas las iniciativas, programas y recursos que al día de hoy interactúan de la forma desarticulada descrita supra.

En ese sentido, el proyecto elaborado por la Comisión y fue presentado a la Asamblea Legislativa pretende corregir esas debilidades a partir de la creación de un Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Este Sistema se diseñó a partir del Enfoque de Derechos Humanos, a partir del cual el Estado respeta, protege y hace efectivo el Derecho Humano a la Alimentación con características de transparencia, participación, rendición de cuentas, planificación y evaluación, perspectiva de género y atención a lo local, según se describe a continuación:

- Reconocimiento expreso del Derecho Humano a la Alimentación (DHA) y creación de condiciones para su defensa y tutela en el ordenamiento jurídico costarricense.
- Definición de la Seguridad Alimentaria y Nutricional como un bien jurídico.
- Organización y optimización de los recursos ya existentes (tanto financieros como institucionales) a través de mecanismos para la coordinación y vinculación de los programas actuales.
- Definición de una rectoría de alto nivel, a cargo de un Consejo Director conformado por los Ministros o Ministras de Agricultura y Ganadería; de Salud; de Economía, industria y Comercio; de Educación Pública; junto con quien ejerza la Presidencia Ejecutiva del IMAS.

---

<sup>1</sup> La Comisión estuvo conformada por representantes de Alianza por el Derecho Humano a la Alimentación en Centroamérica, Asamblea Legislativa (Una Diputada y Asesores de varios Diputados varias, representantes sindicatos del Consejo Nacional de la Producción, FAO-Costa Rica (Representante para Costa Rica y varios consultores), Instituto de Desarrollo Rural, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Tecnológico de Costa Rica (Escuela de Agronegocios), Ministerio de Salud (Dirección Planificación Estratégica y Evaluación de Acciones en Salud, Municipalidad de Santa Ana, Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA), Universidad de Costa Rica (Escuela de Nutrición, Facultad de Ciencias Agroalimentarias, Facultad de Derecho. Algunos participantes, a pesar de ser miembros o funcionarios de una organización, indicaron que deseaban participar en las reuniones a título personal.

- Creación del Observatorio Costarricense de la SAN liderado por el INEC y con la participación de otras instituciones, con la finalidad de generar la información estadística necesaria para la evaluación del impacto de los programas y estrategias SAN, así como para la elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia.
- Definición de mecanismos de planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas y estrategias SAN, junto con obligaciones permanentes de rendición de cuentas.
- Creación del Comité de Control Ciudadano de la SAN conformado por representantes de diversos sectores de la Sociedad Civil para realizar actividades de auditoría ciudadana, en relación con el funcionamiento del Sistema Nacional de SAN. La Defensoría participaría en este Comité en calidad de observador permanente.
- Reconocimiento del rol central de las mujeres como garantes de la SAN.
- Desarrollo de mecanismos para fomentar la SAN en el ámbito cantonal, a partir de Subconsejos Cantonales de SAN, en concordancia con las disposiciones de la Ley General para la Transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, N° 8801 y mediante una reforma al Código Municipal.

El texto sustitutivo es la tercera versión del proyecto N° 21076 que se consulta a la Defensoría.

#### 4. **Contenidos del Proyecto de Ley:**

- Se indica que el objeto de la ley es " establecer el marco normativo para estructurar, articular y coordinar acciones de la institucionalidad pública en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, cuya finalidad es tutelar y garantizar plenamente el Derecho Humano a la Alimentación (DHA) y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) de la población, con prioridad de atención a la población vulnerable".
- Se declara que la aplicación de la SAN " es una Política de Estado de prioridad nacional, con enfoque integral en el marco de las políticas nacionales, sectoriales, regionales y territoriales".
- Se establecen como fines de la ley la promoción de la SAN, la facilitación de la planificación estatal y la evaluación de las acciones financiadas con fondos públicos, promover la coordinación entre sector público y privado desde el nivel nacional hasta el local, generar datos para cuantificar los esfuerzos estatales en relación con la SAN, impulsar el uso eficiente de los recursos, mejorar la articulación de las producción y los mecanismos de comercialización, promover la "producción sostenible de alimentos nutritivos e ino cuos, de manera inclusiva, competitiva, rastreable y diversificada", "prever acciones que mitiguen el deterioro de la situación alimentaria y nutricional de la población ante situaciones de emergencia", fortalecer "el accionar de las instituciones que garanticen la inocuidad de los alimentos de la población" y "promover ambientes alimentarios saludables y sostenibles, especialmente en los entornos comunitarios, de educación, salud y centros de trabajo".

- Se declara que es un deber del Estado " respetar, proteger y promover el ejercicio del Derecho Humano a la Alimentación".
- Incluye definiciones para varios términos, entre ellos Derecho Humano a la alimentación, seguridad alimentaria y nutricional, población vulnerable, ambientes alimentarios saludables.
- Crea un Consejo Director de la SAN, conformado por 9 Ministerios, una Secretaría Técnica y un Comité Técnico Intersectorial.

## 5. Análisis del contenido del proyecto:

Después de dos textos sustitutivos, en nuestro país el Derecho Humano a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional carecen del reconocimiento necesario en el ordenamiento jurídico que permita su realización para las y los habitantes y su tutela y defensa ante las instancias que correspondan.

Mientras tanto, el texto sustitutivo en análisis, aunque abraza desde un punto de vista teórico el concepto del Derecho Humano a la Alimentación, carece de elementos y disposiciones suficientes y adecuadas para que la tutela de éste sea efectiva:

- No provee mecanismos para que el Derecho Humano a la Alimentación sea exigible.
- No fomenta la participación ciudadana efectiva ni la rendición de cuentas de la institucionalidad involucrada.
- No provee elementos para desarrollar la SAN a nivel local.
- No crea un verdadero sistema de información sobre la SAN, carencia que fue puesta en evidencia por la Contraloría General de la República desde el año 2008.
- No contiene disposiciones para la creación de un sistema adecuado de monitoreo del SAN.

Varias de estas carencias fueron advertidas por la Relatora Especial sobre el Derecho Humano a la Alimentación de las Naciones Unidas, señora Hilal Elver, en carta enviada al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, con copia al Ministerio de Salud y a la Defensoría, en abril de 2019 (Se adjunta el documento). En su misiva, la señora Elver señala que:

(...) espero sinceramente que las versiones anteriores de dicha ley puedan reconsiderarse y que los elementos previamente presentes, como las dimensiones de respeto, protección y cumplimiento de las obligaciones para la realización del derecho humano a la alimentación de las personas, no se excluyan de la versión final del borrador, especialmente considerando el largo historial de respeto y responsabilidad de Costa Rica hacia los derechos humanos y el ambiente...

(...) una ley de derecho humano a la alimentación debe ser un documento que destaque y enfatice la dimensión operacional de garantizar este derecho humano, y no puede dejar de abordar la dimensión de múltiples partes interesadas, multisectorial y multifacética del derecho a una alimentación adecuada que requiere un compromiso político y financiero, la participación de todos los actores, el enfoque en los más vulnerables, la implementación efectiva, los recursos adecuados y el monitoreo basado en evidencia...

Planteado lo anterior, se hacen a continuación observaciones específicas sobre el articulado del texto sustitutivo en análisis:

- **ARTÍCULO 3.-Fines de la ley**

- a) Promover el cumplimiento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, como medio para alcanzar la plena realización del Derecho Humano a la Alimentación de los habitantes de la República.
- b) Facilitar la planificación estatal y la evaluación de las acciones financiadas con fondos públicos en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- c) Promover la coordinación y articulación gubernamental y no gubernamental en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en los niveles: nacional, sectorial, regional, territorial, local y comunal.
- d) Generar datos e información que permitan cuantificar los esfuerzos que el Estado realiza y que contribuyen a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de los habitantes de la República.
- e) Impulsar el uso eficiente de los recursos públicos, privados y de cooperación internacional disponibles para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- f) Mejorar la articulación de la producción de alimentos con la agroindustria, así como los mecanismos de comercialización.
- g) Promover una producción sostenible de alimentos nutritivos e inocuos, de manera inclusiva, competitiva, rastreable y diversificada.
- h) Prever acciones que mitiguen el deterioro de la situación alimentaria y nutricional de la población ante situaciones de emergencia.
- i) Fortalecer el accionar de las instituciones que garanticen la inocuidad de los alimentos de la población.
- j) Promover ambientes alimentarios saludables y sostenibles, especialmente en los entornos comunitarios, de educación, salud y centros de trabajo.

**COMENTARIO:** La Defensoría considera que ese listado de fines es ambicioso y completo. Sin embargo, el resto del articulado del texto no plantea instrumentos concretos para llevar a la práctica esos fines.

- **ARTÍCULO 4.-Deberes del Estado.**

Son deberes del Estado respetar, proteger y promover el ejercicio del Derecho Humano a la Alimentación, cuyos titulares son los habitantes del territorio nacional.

Además, deberá informar, supervisar, fiscalizar y evaluar la realización de este derecho, así como facilitar los mecanismos para su exigibilidad.

Asimismo, debe promover acciones que fortalezcan la inocuidad y calidad de los alimentos, el fortalecimiento de la agricultura, así como su vinculación a los programas de alimentación escolar.

**COMENTARIO:**

Comentario similar al anterior merece este artículo 4. Contiene enunciados muy válidos que no están respaldados por normas concretas que establezcan obligaciones o al menos lineamientos para la institucionalidad pública y otros actores que necesariamente deben estar involucrados.

- **ARTÍCULO 5.- Definiciones**

Para la aplicación de la presente ley se definen los siguientes términos de la manera que a continuación se establece:

(...)

e) Ambientes alimentarios saludables: perspectiva socioecológica, que destaca las conexiones entre los individuos y su entorno, enfatiza los vínculos saludables que se producen en múltiples niveles, y las relaciones entre los diversos factores que impactan en la salud y la nutrición. Se promueve mediante la aplicación de marcos normativos y políticas públicas que faciliten y refuercen la adopción de conductas saludables, e incluye la disponibilidad y acceso de alimentos nutritivos en los mercados, las escuelas, las comunidades y los lugares de trabajo.

f) Alimento nutritivo: Es aquel que aporta al organismo los nutrientes, las vitaminas, las calorías y demás componentes necesarios para tener un rendimiento óptimo a lo largo del día.

**COMENTARIO:**

Observa la Defensoría que esta definición de "alimento nutritivo" no hace referencia a la calidad nutricional de los alimentos, pues un alimento aunque aporte calorías y demás componentes para "un rendimiento óptimo a lo largo del día", ello no necesariamente es sinónimo de que sea saludable y contribuya a una alimentación consistente con el Derecho Humano a la Alimentación y con el concepto de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

En ese sentido, la Defensoría considera necesario proponer a las y los señores diputados los elementos que, según la Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica<sup>2</sup>:

- Brindar nutrientes biodisponibles y factores nutricionales (fibra, fitoquímicos) necesarios para el crecimiento, desarrollo, reproducción, mantenimiento y funcionamiento del organismo humano.
- En su composición prevalecen ingredientes naturales o que permiten la identificación de su naturaleza.
- Son inocuos en las cantidades y formas habituales de consumo.
- Contribuyen al logro y la conservación de la salud porque carecen de ingredientes o componentes propios o agregados durante su cadena alimentaria (de la siembra a la ingesta) que puedan generar alguna enfermedad o trastorno al organismo cuando su consumo se repite cotidiana o frecuentemente, o en un tiempo prolongado.
- No han sido sometidos a procesos industriales, artesanales o caseros que den como resultado la disminución de su calidad nutricional ni la agregación de sustancias sintéticas que suplanten las características propias de un alimento (colores, sabores, por ejemplo) o que reemplacen ingredientes que pudieran haber sido naturales (como por ejemplo el glutamato monosódico) o que agreguen en exceso - ingredientes de origen natural que tengan repercusiones en la salud y la nutrición (grasas, carbohidratos refinados y simples, sal).
- Constituyen la base de la alimentación saludable y de las dietas sostenibles.

Para la Defensoría, establecer en la ley una correcta definición de lo que es un "alimento saludable" no refiere únicamente a la necesidad de que la ley presente apego a la técnica en esta materia. Refiere, sobre todo, a que tales definiciones serán la base de las políticas públicas que se emitan en relación con la SAN. La utilización de conceptos erróneos puede traducirse en políticas públicas incorrectas o desviadas de los objetivos que persigue la ley.

#### **ARTÍCULO 8.- Consejo Director**

Se crea el Consejo Director de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, conformado por:

- a) El Ministro (a) de Agricultura y Ganadería.
- b) El Ministro (a) de Salud.
- c) El Ministro (a) de Educación Pública.
- d) El Ministro (a) de Economía, Industria y Comercio.
- e) El Ministro (a) de Trabajo y Seguridad Social.

---

<sup>2</sup> Pronunciamento de la Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley N° 20.365 "Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, julio 2019.



- f) El Ministro (a) de Planificación y Política Económica.
- g) El Ministro (a) de Comercio Exterior.
- h) El Ministro (a) de Desarrollo Humano e Inclusión Social e Instituto Mixto De Ayuda Social.
- i) (...)

La Presidencia del Consejo Director de la Seguridad Alimentaria y Nutricional será rotativa y la asumirán en este orden y por periodos de dos años cada uno, el Ministro (a) de Salud y el Ministro (a) de Agricultura y Ganadería.

**COMENTARIO:**

La Defensoría considera acertado que el Consejo Director de la Seguridad Alimentaria reúna a los sectores enlistados en el artículo 8, pues ello refleja la integralidad que la protección y tutela del Derecho Humano a la Alimentación y la SAN requieren. Sin embargo, lo dispuesto en cuanto a que la Presidencia de ese Consejo sea rotativa entre dos de esos ministerios, no parece tener ninguna justificación técnica. La Defensoría que esa presidencia debe corresponder al Ministerio de Salud, por la vinculación que la SAN tiene con la salud y calidad de vida de las y los habitantes.

**ARTÍCULO 11.-** Secretaría Ejecutiva

Es el órgano de coordinación, articulación, planificación, seguimiento y evaluación intersectorial. Funcionará bajo la dirección de un representante de la Secretaría de Planificación Sectorial Agropecuaria y un representante de la Unidad de Planificación del Ministerio de Salud.

**COMENTARIO:**

En concordancia con lo planteado en relación con la presidencia del Consejo, la Defensoría considera que la Secretaría Ejecutiva debería recaer en el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 13.-** Comité Técnico Intersectorial

Es el órgano colegiado asesor y promotor que facilita la coordinación y articulación técnica de la planificación y ejecución de intervenciones en Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estará conformado por un representante propietario y su suplente de los sectores contemplados en el Consejo Director, más cuatro representantes propietarios y sus suplentes del sector no gubernamental, con representación de los sectores: agro productivo, industria alimentaria, consumidores y sociedad civil.

Mediante el reglamento de esta ley se definirá el procedimiento para la designación de los representantes.

**COMENTARIO:**

De acuerdo con los que deben guiar la tutela del Derecho Humano a la Alimentación y la SAN, la participación ciudadana en la formulación y evaluación de las políticas públicas es un elemento clave. La figura del Comité Técnico Sectorial es una forma de generar esa participación, pero no la única.

## 6. Carencias del proyecto

Como se indicó supra, el texto sustitutivo en análisis presenta algunas carencias que, en criterio de la Relatora Especial Relatora Especial sobre el Derecho Humano a la Alimentación de las Naciones Unidas, señora Hilal Elver, deben ser subsanadas para que la ley que se apruebe realmente funja como un instrumento que permita la efectiva tutela de ese Derecho y de la SAN.

En atención a lo planteado por la señora Relatora Especial, la Defensoría respetuosamente sugiere a las y los señores diputados de la Comisión, valorar retomar algunos conceptos y figuras que estuvieron presentes en otros textos del proyecto de ley N° 21076, según se consigna en la siguiente tabla:

### **Contenidos que, para la Defensoría de los Habitantes, deberían ser incorporados en el texto del proyecto de ley N° 21076:**

<b>Derecho humano a la alimentación</b>	Las personas habitantes del territorio nacional son titulares del derecho humano a la alimentación. El Estado, por, debe garantizar el goce de este derecho humano y la Seguridad Alimentaria y Nutricional de todas las personas habitantes del país.
<b>Deberes del Estado en la realización del derecho humano a la alimentación</b>	<p>Para asegurar el pleno goce del derecho humano a la alimentación y su carácter justiciable, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Crear las condiciones para el ejercicio del derecho humano a la alimentación.</li> <li>b) Garantizar la seguridad alimentaria y nutricional en todo el territorio de la República.</li> <li>c) Garantizar el buen funcionamiento de las instituciones públicas encargadas de dirigir, coordinar y ejecutar los programas, actividades y servicios necesarios para el cumplimiento de este derecho, así como supervisar y sancionar su incumplimiento.</li> <li>d) Establecer metas cuantificables en sus programas, actividades y servicios relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional, en particular en aquellos que conforman el Sistema de la Seguridad Alimentaria y Nutricional creado en esta ley, así como los plazos en que dichas metas deberán alcanzarse.</li> <li>e) Evaluar periódicamente el grado de aplicación del derecho humano a la alimentación en todo el territorio, mediante la evaluación del cumplimiento de las metas previstas en el inciso anterior.</li> <li>f) Promover la organización de la sociedad civil para proteger el derecho humano a la alimentación.</li> <li>g) Tutelar el acceso efectivo a la justicia, para proteger el ejercicio d humano a la alimentación.</li> </ul>

<p><b>Definición de Vulnerabilidad Alimentaria</b></p>	<p>Es la probabilidad de que se produzca una disminución aguda del acceso a alimentos, o a su consumo, en relación con un valor crítico que define niveles mínimos de bienestar humano. Implica la potencial pérdida de seguridad alimentaria y nutricional. La vulnerabilidad se puede definir como un vector que tiene dos componentes que se confrontan, el primero atribuible a las condiciones que presenta el entorno (natural, social y económico) y el segundo a la capacidad y voluntad, tanto individual como colectiva, de contrarrestarlas.</p>
<p><b>Definición de Dietas sostenibles</b></p>	<p>Son dietas con bajo impacto ambiental que contribuyen a la seguridad alimentaria y nutricional y a la vida sana de las generaciones presentes y futuras. Las dietas sostenibles concurren a la protección y respeto de la biodiversidad y los ecosistemas, son culturalmente aceptables, económicamente justas, accesible, asequible, nutricionalmente adecuado, inocuo y saludable, y permiten la optimización de los recursos naturales y humanos.</p>
<p><b>Sistemas alimentarios sostenibles</b></p>	<p>Los sistemas alimentarios sostenibles proporcionan dietas nutritivas para toda la población actual a la vez que protegen la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus necesidades alimentarias. Los sistemas alimentarios sostenibles utilizan los recursos de forma eficiente en todas las etapas, desde el campo hasta la mesa.</p>
<p><b>Principios rectores</b></p>	<p>La planificación nacional y sectorial, así como los planes específicos, programas y acciones estatales que, directa o indirectamente tengan relación o incidencia en la realización el Derecho Humano a la Alimentación y en la SAN, deberán responder a los siguientes principios:</p> <p>→ <b>Principio de la equidad de género en el ámbito alimentario:</b></p> <p>Las mujeres y los hombres en igualdad de condiciones deberán tener acceso a la tierra y al agua; a los recursos financieros; a la participación en los sectores productivos y en los mercados; a la educación, a la salud, a las instancias de toma de decisiones; a la formación, al conocimiento y a la tecnología, tanto para producir alimentos sanos como garantizar la alimentación adecuada a sus familiares; así como a la protección social.</p> <p>→ <b>Principio de protección de la biodiversidad alimentaria:</b></p> <p>La Refiere a la protección de la diversidad biológica, agronómica, gastronómica y, en términos generales, la diversidad étnica y cultural, incluidas las prácticas ancestrales, así como el estímulo al acceso de la población a esta diversidad, son esenciales para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional.</p>

	<p>→ <b>Principio de la sostenibilidad alimentaria:</b></p> <p>La sostenibilidad debe buscarse por medio de la adaptación al cambio climático, la recuperación y protección de los suelos y de las aguas; la reducción en el uso de agroquímicos, la protección y promoción de la agricultura familiar y de los sistemas de producción agroecológica; la promoción de las dietas sostenibles y de los sistemas alimentarios sostenibles; el combate de las pérdidas y del desperdicio alimentario y energético; el fomento de la formalización de la economía informal, el respeto a los derechos laborales de los trabajadores y el refuerzo de la lucha contra el hambre y la pobreza.</p> <p>→ <b>Principio de participación social:</b></p> <p>Las y los habitantes tienen derecho de contribuir a la gestión de la seguridad alimentaria participando en la planificación, formulación, vigilancia y evaluación de las decisiones que tengan injerencia en la seguridad alimentaria y nutricional. Dicha participación ha de ser activa, libre y significativa, para adquirir un sentido de responsabilidad con respecto a su propio bienestar y del colectivo, contribuyendo en el proceso de desarrollo con independencia de que sea ejercida de manera directa o a través de organizaciones intermediarias que representan intereses específicos.</p> <p>→ <b>Principio de integración generacional</b></p> <p>La integración generacional alude a una relación intergeneracional, democrática, respetuosa y que promueva la construcción conjunta de conocimientos, en función del logro de la sostenibilidad del conocimiento y de la producción, y que permita el desarrollo de proyectos de vida para los y las jóvenes y el logro de una vida digna. El Estado y sus instituciones, deberá promover este principio.</p>
<p><b>Monitoreo de la SAN</b></p>	<p>La SAN no es un fenómeno estático. Las diversas circunstancias socioeconómicas, climatológicas, de mercado y de eventos naturales impactan negativa o positivamente la SAN. Por ello el constante el monitoreo y la evaluación del cumplimiento de la política y del plan mencionados en el inciso anterior, así como la elaboración de los proyectos de informes de desempeño del Sistema SAN y de sus componentes, son cruciales para la toma de decisiones y la tutela del DHA.</p>

	<p>Por eso, es recomendable que se establezca en la ley la obligación de la Secretaría Técnica de monitorear permanentemente el estado de la SAN en el país y por regiones y presentar al Consejo Director y al país informes periódicos (en forma bienal o trienal) del estado de la SAN con las respectivas recomendaciones de cambios en programas, acciones e incluso políticas. En ese orden de ideas, podría resultar conveniente establecer la obligación de remitir ese informe a la Defensoría de los Habitantes, con la finalidad de que esta institución le dé seguimiento en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p><b>Creación del Sistema Integrado de Información Costarricense de la SAN</b></p>	<p>Una de las principales carencias del país en materia de SAN es la ausencia de estadísticas confiables que permitan hacer mediciones sobre el estado de la SAN y que sustenten políticas y acciones en la materia.</p> <p>Es por esa razón que el proyecto de ley original proponía la creación del de Información Costarricense de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, con los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contar con un sistema integrado de información que articule las diferentes fuentes de datos para la generación y divulgación permanente de información sobre la seguridad alimentaria y nutricional.</li> <li>b) Disponer de información integrada y articulada para la formulación, seguimiento y evaluación de la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional y del plan nacional de seguridad alimentaria y nutricional, así como de otros planes, programas y proyectos contenidos en otras políticas públicas relevantes para la seguridad alimentaria y nutricional.</li> <li>c) Contar con un sistema de información e indicadores de vigilancia y alerta temprana en seguridad alimentaria y nutricional.</li> <li>d) Poner a disposición de la ciudadanía la información estadística y los datos de base que puedan afectar la seguridad alimentaria y nutricional, así como documentos informativos generados a partir de esa información y datos.</li> <li>e) Generar los datos que posibiliten la implementación del principio de Disminución de la Vulnerabilidad Alimentaria.</li> </ul> <p>Dada la especialidad de la materia, se estima conveniente que el Sistema propuesto sea dirigido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.</p>

**Promoción de la  
Nutrición y  
Alimentación  
Saludable**

Los problemas de malnutrición y obesidad que prevalecen en muchos sectores de la población en Costa Rica requieren de acciones integrales y sistemáticas de la institucionalidad relacionada con la SAN. Por eso, versiones anteriores de este proyecto contenían disposiciones que establecían al respecto:

El Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación Pública y la Caja Costarricense del Seguro Social deberán desarrollar acciones en promoción de la salud, la prevención y la reducción del sobrepeso y la obesidad, con prioridad en la población infantil, preescolar, escolar y adolescente.

Estas instituciones también desarrollarán acciones tendientes a la atención de los trastornos de la conducta alimentaria.

Asimismo, se incorporaron disposiciones relativas a la promoción de alimentación saludable en centros educativos:

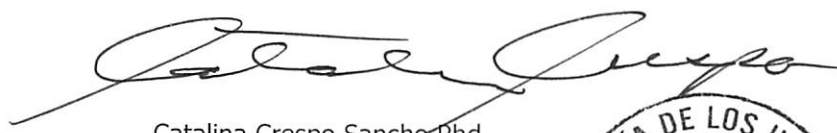
Los Centros Educativos en preescolar, primer ciclo, segundo ciclo, tercer ciclo y educación diversificada, sean estos públicos, subvencionados y privados, deberán:

- a) Promover ambientes saludables y brindarle a las personas estudiantes conocimientos sobre nutrición, alimentación, salud y actividad física, para que sean capaces de escoger por si mismos una alimentación saludable.
- b) Garantizar que los servicios de alimentación y nutrición escolar que ejecutan utilicen prioritariamente alimentos frescos y que constituyan una alimentación variada, equilibrada, culturalmente aceptable y que responda a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad. En esta labor, deberá considerarse las necesidades particulares de quienes sufren intolerancia y alergias alimentarias, así como los imperativos alimentarios que surgen de los diferentes credos.
- c) Constituirse en espacios libres de publicidad de alimentos. Solamente será admisible la publicidad que se encuentre limitada exclusivamente a la exhibición de la marca o nombre del producto de que se trate. Cualquier otro elemento publicitario queda absolutamente prohibido. Esta disposición también rige para eventos y espectáculos deportivos, culturales, artísticos o de beneficencia social que se realicen en centros educativos.

Esta Defensoría considera conveniente que disposiciones relacionadas con esta materia sean incorporadas al texto de la ley.

En virtud de lo expuesto en el presente documento, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica se permite expresar su conformidad parcial con respecto al texto consultado, por lo que respetuosamente se sugiere a los y las señoras diputadas considerar las modificaciones que han sido planteadas por este Órgano Defensor con la finalidad de robustecer el proyecto de ley en análisis y acercarlo a los estándares que la Relatora Especial sobre el Derecho Humano a la Alimentación de las Naciones Unidas planteó al Estado Costarricense en abril de 2019.

Agradecida por la deferencia consultiva,



Catalina Crespo Sancho Phd.  
Defensora de los Habitantes  
República de Costa Rica



c. archivo

doc.adj.

Oficio de la Relatora Especial sobre el Derecho Humano a la Alimentación de las Naciones Unidas